

Acta	02/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	25/01/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles 25 de enero de 2023 dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 02/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.-----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión del día 11 de enero de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Manual de Organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 6°. Presentación, análisis y en su caso aprobación de los Lineamientos para la Solicitud de Cuentas de Acceso a los Sistemas o Servicios de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 7°. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Plan Estratégico 2023 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 8° al 13°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
8°	Resolución	RDAA/0375/2022/AVV, ACUMULADOS (0378 Y 0380/2022)	Poder Ejecutivo	Ordena modificar entregar la información	Se ordena realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Procuraduría Fiscal del Estado de Querétaro y/o en las áreas poseedoras de la información
9°	Resolución	RDAA/0424/2022/AVV Y ACUMULADOS (0427, 0430, 0432 Y 0434/2022)	JAPAM	Sobreseer	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que realiza la entrega de manera completa antes de que se dictara la resolución en mérito.
10°	Resolución	RDAA/0455/2022/AVV	Municipio de Querétaro	Sobreseer	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que realiza la entrega de manera completa antes de que se dictara la resolución en mérito.
11°	Resolución	RDAA/0458/2022/AVV	Municipio de Arroyo Seco	Sobreseer	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que realiza la entrega de manera completa antes de que se dictara la resolución en mérito.
12°	Resolución	RDAA/0461/2022/AVV	Municipio de Querétaro	Modificar respuesta y ordenar entrega	Modificar respuesta toda vez que remitió al portal de transparencia para ubicar los contratos de arrendamiento sin que estos se encuentren accesible, así como los hipervínculos anexados en el documento .xlsx

A C T U A C I O N E S

13°	Cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/148/2020	Municipio de Pinal de Amoles	Se tiene por cumplido ordenado en la resolución	El sujeto obligado cumple con lo ordenado en la resolución en mérito.
		RR/DAIP/MEGC/198/2021	Municipio de el Marqués		
		RR/DAIP/MEGC/102/2022	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Querétaro		
		RR/DAIP/MEGC/149/2022	Poder Legislativo		
		RR/DAIP/MEGC/157/2022, Y ACUMULADOS (158 Y 159/2022)	Municipio de Querétaro		
		RR/DAIP/MEGC/162/2022	Poder Legislativo		
		RR/DAIP/MEGC/165/2022	Municipio de Querétaro		

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 14° al 22°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
14°	Acuerdo de cumplimiento	RDAA/0279/2022/OPNT	Poder Legislativo del Estado	Cumplimiento de la resolución	El Sujeto Obligado acreditó el cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión.
15°	Resolución	RDAA/0403/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Confirma parcialmente la respuesta del Sujeto Obligado y ordena una búsqueda exhaustiva de la información faltante	El Sujeto Obligado informó al recurrente, el sitio de internet en donde fue posible consultar parte de la información solicitada; sin embargo, no entregó la información faltante.
16°	Acuerdo que desecha	RDAA/0457/2022/OPNT	Municipio de El Marqués	Desecha	La parte recurrente no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo concedido para ello.
17°	Acuerdo que desecha	RDAA/0462/2022/OPNT	Instituto Municipal de Planeación de Querétaro	Desecha	La parte recurrente no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo concedido para ello.
18°	Acuerdo que desecha	RDAA/0463/2022/OPNT	JAPAM de San Juan del Río	Desecha	La parte recurrente no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo concedido para ello.
19°	Acuerdo que desecha	RDAA/0465/2022/OPNT	SMDIF Municipio de Colón	Desecha	La parte recurrente no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo concedido para ello.

A C T U A C I O N E S

20°	Acuerdo que desecha	RDAA/0466/2022/OPNT	SMDIF Municipio Amealco	Desecha	La parte recurrente no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo concedido para ello.
21°	Acuerdo que desecha	RDAA/0467/2022/OPNT	SMDIF Municipio SJR	Desecha	La parte recurrente no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo concedido para ello.
22°	Acuerdo que desecha	RDAA/0468/2022/OPNT	Municipio de San Joaquín	Desecha	La parte recurrente no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo concedido para ello.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 23° al 27°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
23°	Resolución	RDAA/0420/2022/JMO	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee, entregan información legible, en el formato de origen
24°	Resolución	RDAA/0423/2022/JMO	Poder Legislativo del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee, en alcance, amplían respuesta inicial y se pronuncian por todos los puntos de la solicitud
25°	Resolución	RDAA/0437/2022/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee, amplían respuesta inicial y le contestan con precisión
26°	Resolución	RDAA/0442/2022/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee, entregan información antes de resolución
27°	Resolución	RDAA/0390/2022/JMO	Comisión Estatal de Aguas	Revoca respuesta y ordena entrega	Revoca respuesta brindada a la solicitud, toda vez que la reserva no cuenta con fundamentación y motivación suficiente. En consecuencia, se ordena entrega de información

28. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la Orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, sin que exista ninguna manifestación al respecto, por lo que se somete a votación la aprobación de la orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la lectura. -----

Oficio	Funcionario	Cargo	Asunto
CECAFIS/DG/74/2023	Mtro. Javier Luna López	Director General del Centro de Capacitación, Formación investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.	Designación como titular de la Unidad de Transparencia del CECAFIS a la Lic. Selene Arechederra Basaldúa.


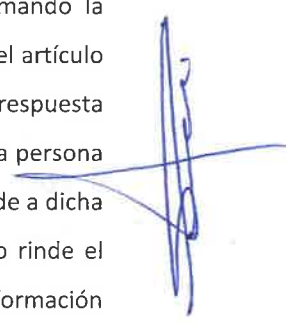
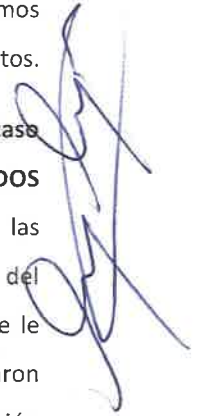
Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: **“Presentación, análisis y en su caso aprobación del Manual de Organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, y toda vez que este punto fue incluido en la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en el uso de la voz señala: En relación al análisis y comentarios y la posible aprobación del Manual de Organización de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; dicho manual es del conocimiento de los Comisionados, los cuales también han incorporado los comentarios vertidos sobre el mismo, y si no existe algún comentario adicional sobre el presente manual estaría sujeto a votación su aprobación. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: **“Presentación, análisis y en su caso aprobación de los Lineamientos para la Solicitud de Cuentas de Acceso a los Sistemas o Servicios de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, y toda vez que este punto fue incluido en la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en el uso de la voz señala: Consistente en el análisis y en su caso aprobación de los Lineamientos para la Solicitud de Cuentas de Acceso a los Sistemas o Servicios de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; como también es del conocimiento de los Comisionados estos Lineamientos son una medida de seguridad y de control adicional, para buscar garantizar la integridad de los sistemas, a los cuales tiene acceso la el personal de la Comisión y mantener el orden, en este sentido si no existen un comentario adicional estarían sometidos a votación. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

A C T U A C I O N E S

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Presentación, análisis y en su caso aprobación del Plan Estratégico 2023 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, y toda vez que este punto fue incluido en la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en el uso de la voz señala: Consiste en el análisis y en su caso aprobación del Plan Estratégico 2023 de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, también dicho plan ya ha sido hecho del conocimiento de los Comisionados y se ha enriquecido con sus comentarios y si no existe algún comentario adicional estaremos sometiendo a votación su aprobación. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0375/2022/AVV, ACUMULADOS 0378/2022 Y 0380/2022 en contra de Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: bueno les comento es un Recurso de Revisión el 375/2022 al cual se acumularon otros dos recursos que es el 378/2022 y 380/2022 al tratarse del mismo sujeto obligado la información está relacionada; aquí en de manera general la persona solicitó cantidades que fueron devueltas a cada contribuyente derivado de la interposición y/o presentación de juicios y Amparo en los que se concedió el amparo de protección de la justicia Federal del año 2021 y hasta junio del 2022, reclamando la inconstitucional del artículo 90 de la Ley de Hacienda, y las cantidades recaudadas derivadas del artículo 90 de la Ley de Hacienda. La inconformidad presentada por parte del de la persona, es que la respuesta dada por el sujeto obligado menciona que no cuenta con la información solicitada por lo cual la persona dice que deviene ilegal, puesto que en términos del artículo 2 de la Ley de Hacienda, corresponde a dicha dependencia la aplicación de la referida Norma legal. Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado manifiesta, que dicha información requerida en estas tres solicitudes de información no la genera tal y como lo pide la hora recurrente, toda vez que, se encuentra publicada de manera general en la información financiera y contable no obstante por esta ponencia infiere que el sujeto obligado a través de sus dependencias son responsables de generar órdenes de pago de acuerdo con lo expuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley de Hacienda en su fracción XIV. Así mismo, el sujeto obligado debió de pronunciarse respecto a las solicitudes, en virtud de que es la generadora de la orden de pago, por lo que, dentro de sus archivos debe de contar con la información respecto de los recursos públicos que por concepto de devoluciones de los derechos de Registro Público se generaron en las operaciones traslativas de dominio, tal como se indique el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, tratándose de las cantidades que deben de devolverse como consecuencia de una sentencia en materia administrativa emitido por una autoridad Federal en materia de Amparo. Así mismo, los ingresos que recibe por concepto de derechos de las operaciones celebradas en las cuales se realiza la traslación de dominio de conformidad con el numeral 90 de la Ley de Hacienda, en este sentido esta ponencia propone ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas poseedoras de la información, y en su caso, entregarla, o en



caso de que la información sea en demasía, pues la pudieran poner a consulta de la persona para que este pueda tener la información, de la cual desea obviamente se va guardando los datos personales. Dicha consulta se debería de llevar en las oficinas que se designe para ello y en los plazos establecidos por parte del sujeto obligado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0424/2022/AVV Y ACUMULADOS 0427/2022, 0430/2022, 0432/2022 Y 0434/2022 en contra de Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es otro recurso que también se acumularon el 424/2022, al cual se le acumularon de 427/2022, 430/2022, 432/2022 y 234/2022 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río mejor conocido como JAPAM, aquí bueno fueron varias solicitudes de información las cuales fueron acumuladas por tratarse del mismo sujeto obligado, y que la información está relacionada; y fue respecto a: ¿cuántas fugas de agua se reportaron en el año 2005 a la fecha?, ¿cuánto dinero ingresó a JAPAM del año 2000 a la fecha por concepto de descargas, desglosado por año?, ¿cuántos contratos de agua ha hecho JAPAM desde 1993 a la fecha? desglosado por año, señalando tipo de uso, ¿cuánto costaba un contrato por año?, ¿Cuántos servidores públicos han pedido licencia temporal o definitiva en toda la historia de JAPAM?, entregar una lista con los nombres de cada trabajador que ha solicitado licencia, año en la que pidió y que licencia pidió, y respecto al currículum de todos los gerentes coordinadores, y director de JAPAM. Al momento que se emite la respuesta por parte de JAPAM, entregó parcialmente la información, y este justamente por eso fue la inconformidad presentada por la persona, en la cual dice que las diversas inconformidades presentadas por el recurrente, consiste esencialmente en la entrega incompleta de la información. Entrando al análisis del informe justificado, que nos hizo llegar el sujeto obligado, podemos ver que se agregó información complementaria como puede ser que respecto a la solicitud de las fugas reportadas se entregó información del 2005 al 2022, por lo que el sujeto obligado ha entregado la totalidad la información respecto a la información de las descargas, esencialmente había entregado únicamente la información del 2007 al 2022, pero ya se agregó un acta de inexistencia de información, en la cual estás diciendo que hubo pérdida de información, en virtud de haber acontecido un incendio e inundaciones, y por lo tanto se decreta la inexistencia de información por la pérdida de la misma; respecto a la información de los contratos tenemos que se hace entrega de la información, la cual se le entrega una liga en la cual puede consultar la información que fue publicada en el periódico oficial la Sombra de Arteaga, y a su vez pone a consulta la liga del periódico oficial del Estado; en relación al costo de contratos y se envió en vía de alcance una información en la cual proporciona el costo de los contratos por año desde el periodo del 2005 al 2022, así como se menciona específicamente su fecha de publicación, página, tomo y ejercicio fiscal, información que se encuentra disponible en el periódico oficial del estado. Por lo que ve, a otra solicitud de información con terminación 59, el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial, como en su

A C T U A C I O N E S

Página 7

informe justificado, menciona haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos del cual se desprende que únicamente tiene dentro de sus archivos registros del 2003 al 2022, por su parte por lo que ve a los años 1992 al 2022, se presentó un acta de inexistencia realizada por el Comité de Transparencia, el sujeto obligado en donde decreta que el diversa información almacenada por el sujeto obligado fue destruida consecuencia de incidentes, tales como un incendio que fue acontecido en el 2011 y las inundaciones del 2017 y del 2021. Así mismo, se entregó el currículum del personal solicitado, en el cual se encuentra el cargo del Gerente, Coordinadores y del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, información que se encuentra de manera completa y visible. En consecuencia, tenemos que el sujeto obligado ha entregado de manera completa y clara la totalidad de la información, que fue solicitada entonces en consecuencia se propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que la información fue entregada antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0455/2022/AVV, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno el de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 455/2022 en contra del Municipio de Querétaro, en el cual la persona solicitó: Deseo saber cuántos tarjetones para personas con discapacidad se han emitido por año del 2015 a la fecha, y el tipo de discapacidad en cada uno, así como el distintivo en el tarjetón actual para saber el tipo de discapacidad. Al momento que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información refiere que no es competente para atender la solicitud de información de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 30, 31, 32, 33 y 44 de la Ley Orgánica Municipal, manifestando que la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro únicamente va a atender lo respecto a las dependencias centrales que integran el Municipio de Querétaro, y que le sugieren dirigir su solicitud de información al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, esto de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Transparencia. Aquí la persona se inconforma diciendo que esencialmente por la falta de respuesta, y la incompetencia que señala el sujeto obligado de atender la petición realizada por el solicitante. Ahora bien, en el informe justificado la Unidad de Transparencia, bueno refiere nuevamente que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que pudieran ser competentes, pero de igual manera refirió que estas no cuentan con esa información, pero aun así, le solicito al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social rendir la información que se requería, la cual sí se está informando y en la cual se dice que se han emitido un total de tres mil cuatrocientos cuarenta y seis tarjetones, así mismo se anexo una tabla en la cual se encuentra desagregado el tipo de discapacidad y cantidad, así como se agrega una imagen con el logo que se utiliza para ser distintiva la discapacidad, en este sentido mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se hizo entrega de la información solicitada antes

de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0458/2022/AVV, en contra del Municipio de Arroyo Seco"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 458/2022 en contra del Municipio de Arroyo Seco, aquí se pidió información respecto a un servidor público, y esencialmente se pidió de que, si desempeña un cargo o comisión en el municipio de Arroyo Seco del periodo comprendido de enero del 2018 a octubre del 2021, y en caso positivo se especifique su cargo y a que dependencias se encontraba adscrito. Aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la presente solicitud de información, pero al momento que rinde el informe justificado se tiene entregando la información de manera clara y completa; toda vez que, se informa el cargo que desempeñaba el servidor público, que fue persona eventual y estuvo adscrita como auxiliar de servicios municipales en el relleno sanitario, el cual se encuentra adscrito a la dirección de servicios públicos municipales de Arroyo Seco, durante el periodo comprendido de marzo del 2019 a octubre del 2021. En consecuencia, esta Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0461/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 461/20022 en contra del Municipio de Querétaro, aquí la persona solicitó: que se me informe si el Municipio paga renta para el uso de alguno de los inmuebles en los que cualquier del personal que labora para el Municipio de Querétaro desarrolla alguna de sus funciones, sin importar si el personal esté contratado sea de base o de confianza y/o prestaciones de servicios profesionales, en caso de que la respuesta sea afirmativa, se me diga que inmueble o inmueble son los que paga renta; así como la cantidad de dinero que se paga de manera mensual en cada inmueble. Aquí tenemos, que en tiempo el sujeto obligado remitió al solicitante a su portal de transparencia, específicamente a la obligación establecida en el artículo 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero la persona se inconforma diciendo que se le envía a un archivo de Excel, que contiene casi cuatro mil quinientos setenta y cinco archivos, luego entonces pretende quien responde, que yo revise esa cantidad de archivos, cuando la obligación de responderme es de la autoridad, pues ella es que tiene conocimiento del contenido de cada archivo. Al realizar esta ponencia una revisión al portal de Internet del Municipio de Querétaro, tenemos que se encontró información relativa dictámenes de uso de suelo, factibilidad de giro, licencias

A C T U A C I O N E S

de construcción, licencias de funcionamiento y terminación de obra, no obstante si se localizó un contrato de arrendamiento, y pero el link que redirecciona a ese contrato, no está este habilitado, por lo tanto pues la persona no pudiera encontrar la información, en razón de lo anterior esta Comisión considera que su respuesta el sujeto obligado debe de asegurarse de que el documento Excel se localizara la información referente a los contratos que ha celebrado el Municipio en calidad de arrendatario, a fin de que la persona solicitante accediera a dicha información, de conformidad con los principios de máxima publicidad, eficacia, disponibilidad de la información, establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia. En este sentido se propone modificar la respuesta y se ordena emitir una nueva respuesta de forma detallada para seguir los pasos, para que la persona recurrente pueda ya sea acceder a estos contratos en el Excel que ya se le entregó, o bien entregar la información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/148/2020, RR/DAIP/MEGC/198/2021, RR/DAIP/MEGC/102/2022, RR/DAIP/MEGC/149/2022, RR/DAIP/MEGC/157/2022, Y ACUMULADOS (158 Y 159/2022), RR/DAIP/MEGC/162/2022, RR/DAIP/MEGC/165/2022 en contra del Municipio de Pinal de Amoles, Municipio de el Marqués, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Querétaro, Poder Legislativo, Municipio de Querétaro y Poder Legislativo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Estos son diversos recursos de revisión en contra de varios sujetos obligados que son el 141/2020 del Municipio de Pinal de Amoles, 198/2022 en contra del Municipio del Marqués, 102/2022 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, 149/2022 del Poder Legislativo, 157/2022 en el cual se acumuló el 162/2022 del Poder Legislativo, así como 165/2022 del Municipio de Querétaro, en los cuales tenemos que ya se dictó una resolución en cada uno de estos recursos de revisión, y al hacer un análisis de los cumplimientos de la resoluciones tenemos que los sujetos obligados ya han dado cumplimiento a la misma; por lo tanto, ya no existe materia de estudio en consecuencia se tiene por cumplidas las resoluciones y se ordena el archivo de la presente causa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

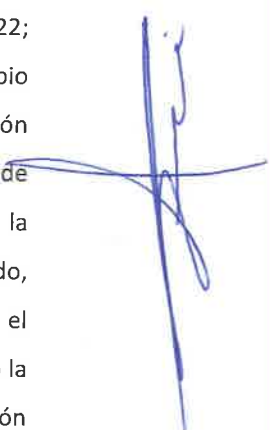
Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento del Recurso de Revisión RDAA/0279/2022/OPNT promovidos en contra de Poder Legislativo del Estado ”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso de pleno presidente a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0279/2022 en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, después de

A C T U A C I O N E S

verificar las documentales exhibidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de la resolución dedicada por el pleno de esta Comisión, se da cuenta coincide con el ordenados en el resolutive segundo, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna en el plazo concedido para ello, por lo anterior, esta Ponencia propone tener al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión, en la resolución dictada del recurso antes citado y Ordenar el archivo como asunto totalmente concluido, lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.



Continuando con el **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento de los Recursos de Revisión RDAA/0403/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 403/2022 en contra del Municipio de Querétaro, en este caso en su recurso la persona recurrente solicitó la siguiente información: Solicito saber el salario bruto y neto que tiene la C. Sheyla Daniela Ceballos Arreguin, quien se desempeña como analista de normatividad de servicios en los años 2013 al año 2022; de igual forma solicita saber cuántas plazas de la lista de normatividad de servicios existen en el Municipio de Querétaro; así como el salario bruto y neto de cada Plaza esto de los años de 2013 al 2022, información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII, inciso c), 66 fracción VII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. En su escrito la persona recurrente se duele de que la respuesta dada por el sujeto obligado no es acorde a los solicitado, ya que su solicitud versa sobre información específica y no genérica, como se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado. En ese portal la información solo es para la anualidad y yo la requiero desde la anualidad 2013, por lo anterior considero que el sujeto obligado incumple su obligación y violenta mi derecho. Para el desahogo del presente recurso de revisión esta Comisión ingresó a la página citada de Internet del sujeto obligado, a su página web oficial del Municipio de Querétaro, para verificar la información publicada en la fracción VII del artículo 66 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, encontrando información coincidente con la solicitada por la parte recurrente, como es el nombre del servidor público, puesto, cargo, remuneración bruta, neta correspondiente al periodo del cuarto trimestre del 2018 al tercer trimestre del 2022, con relación al número total de plazas y del personal de base y confianza y el total de las vacantes por nivel de puesto, para cada unidad administrativa también fue posible localizar información correspondiente al puesto de analista de normatividad, conforme lo que ordena la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Querétaro en su Artículo 66 fracciones VII y IX. Como ya se mencionó en su respuesta el sujeto obligado informó a la parte recurrente el sitio de internet en donde se encontraba disponible para su consulta la información solicitada, pero también se observa que esta información únicamente



Página 11

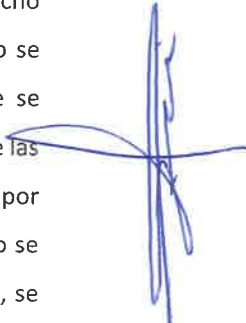
comprende del periodo del cuarto trimestre del 2018 al tercer trimestre del 2022, periodo al que está obligado a publicar de acuerdo a los artículos 121 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro; sin embargo, el sujeto obligado no agregó al presente recurso de revisión la información correspondiente al periodo de 2013 al tercer trimestre del 2018, como lo solicitó el recurrente, ni tampoco realizó manifestación alguna respecto a su imposibilidad para entregarla o su inexistencia; por lo anterior, esta Ponencia propone por una parte se confirma la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de la información entregada correspondiente al periodo del cuarto trimestre del 2018 al tercer trimestre de 2022, y respecto a la información faltante correspondiente al periodo del año 2013 al tercer trimestre del 2018 se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de esta información y entregarle a la persona recurrente, o en su caso informar de forma fundada y motivada su inexistencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre señala: antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto del orden del día, solicito el permiso del pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del orden del día de la presente sesión, en virtud de que en todos ellos se presentaron en las mismas circunstancias procesales. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. ----

Continuando del décimo sexto punto al vigésimo segundo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo que desecha en los recursos de revisión RDA/0457/2022/OPNT en contra del Municipio del Marques, RDA/0462/2022/OPNT en contra del Instituto Municipal de Planeación de Querétaro , RDA/0463/2022/OPNT en contra del JAPAM de San Juan del Río, RDA/0465/2022/OPNT en contra de SMDIF Municipio de Colón, RDA/0466/2022/OPNT en contra de SMDIF Municipio Amealco, RDA/0467/2022/OPNT en contra del SMDIF Municipio SJR y RDA/0468/2022/OPNT en contra del Municipio de San Joaquín”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos 457, 462, 463, 465, 466, 467, y 468 todos del 2022 interpuestos en contra del Municipio del Marqués, del Instituto Municipal de Planeación de Querétaro, de la Junta de Agua Potable Alcantarillada del Municipio de San Juan del Río JAPAM, del Sistema Municipal DIF de Colón, Sistema Municipal DIF de Amealco, Sistema Municipal DIF San Juan del Río y en contra del Municipio de San Joaquín respectivamente, en todos estos recursos se notificó en tiempo y forma a las personas recurrentes los acuerdos de los días 9 y 15 de diciembre de 2022 dictados por esta Comisión, a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados en sus escritos presentados, congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los sujetos obligados, para lo cual se les concedió un plazo de cinco días hábiles, mismos que concluyeron los días 14 de diciembre de 2022 y 5, 11, 18 de enero de 2023, sin que lo hayan hecho. Por lo anterior esta Ponencia propone desechar los recursos de revisión antes citados, por no haber desahogado las prevenciones que les fueron hechas y por no cumplir con los

requisitos legales necesarios para su procedencia; lo anterior, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudio se ordena el archivo de los expedientes en que se actúan como asuntos totalmente concluidos. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0420/2022/JMO en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Ya dentro de los asuntos de la Ponencia de un servidor el primer asunto es un recurso presentado en contra de los Servicios De Salud Del Estado de Querétaro, donde de manera inicial la solicitud decía lo siguiente: se solicita de la manera más atenta la información de la adquisición anual de todas las vacunas del Esquema Nacional de Vacunación que no están contempladas en el esquema Nacional de vacunación de enero de 2017 a la fecha, desglosado por año donde se incluya información del número de vacunas adquiridas, precio, marca, fabricante, proveedor y modalidad de contratación, entre otros. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal indicando al solicitante que lo relacionado a las vacunas del esquema nacional de vacunación es competencia de la dependencia de la salud federal y remitió varia información de vacunas que no están incluidos en dicho esquema, desagregadas en Tablas que sí resultaba de su competencia a nivel estatal. En el recurso se señaló por parte del solicitante ahora recurrente que, de la información solicitada se pidió que se compartiera marca, fabricante y modalidad de contratación de las vacunas del esquema nacional, y de las que no estaban contempladas en el esquema nacional, sin embargo, esta información no se entregó por parte del sujeto obligado, además el sujeto obligado le envía un archivo PDF con información que no se aprecia bien, pues la mayoría de los datos se ven borrosos. Al realizar un análisis de las constancias, se encontró que el promovente como ya dijimos presentó el recurso en contra de la respuesta a su solicitud, al señalar que no era proporcionada la información total que había solicitado, y que una parte de la misma no era visible porque los datos se veían borrosos. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que tras una revisión de la información proporcionada inicialmente encontró que el archivo remitido contaba con poca resolución, por lo que envió un nuevo archivo con la información de las vacunas que no están incluidas en el esquema nacional de vacunación previa comprobación de que fuera legible, del análisis de la normatividad de la materia resulta aplicable, en relación con los manifestados por el sujeto obligado y los agravios expuestos por el recurrente, se encontró que el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud indicando sobre que: respecto de la información no era competente, y sobre qué información si era competente en cuanto a las vacunas de carácter adicional al esquema nacional, entregando la información desagregada en Tablas que junto con el informe justificado ya fueron remitidas de manera legible; es también de mencionar que, el informe justificado en los anexos fueron notificados al recurrente, sin que se realizara manifestación alguna, por ello es propuesta de esta Potencia confirmar



A C T U A C I O N E S

la respuesta inicial brindada a la solicitud de información, respecto de la incompetencia parcial de la información solicitada, y por otra parte sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido la información de su competencia en formato legible al solicitante, como es la propuesta como señalaba es confirmar por una parte la respuesta inicial y por otra sobreseer el recurso de revisión dado que se entregó la información antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **relativo a la "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0423/2022/JMO en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Es un recurso presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los que se solicitaba lo siguiente: por medio de la presente quisiéramos saber por qué no se ha turnado a la Comisión, la iniciativa 186 presentada en oficialía de partes, en ese mismo tenor conocer porque no se ha presentado de manera puntual la iniciativa presentada por la diputada Daniela Salgado, es la alusión el premio Estatal de la Juventud presentada el 28 de julio, y por qué no se ha turnado a ninguna Comisión; así mismo, conocer el tiempo para que se publique las iniciativas dentro de la página web de Servicios Parlamentarios para poder ser consultados. El sujeto obligado brindó respuesta de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que la iniciativa número 186 ya había sido turnada y dictaminada por la Legislatura. Así mismo compartió un link para que el recurrente pudiera consultar de manera directa cuando se haya publicado dicha iniciativa. En el recurso, en la motivación fue que se olvidaron de poner la información del por qué la iniciativa de la diputada Daniela Salgado no había sido turnada Comisión, si fue entregado a la oficialía de partes. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial, y mediante un oficio de alcance agregó información de la iniciativa de la diputada de referida por el solicitante, indicando que la misma ya había sido turnada, votada y aprobada; y a su vez indicó la página en que puede consultarse la información. Al respecto y dado a lo anterior, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información completa, requerida en la solicitud información respecto de la iniciativa de ley señalada antes de el dictado de la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: **relativo a la "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0437/2022/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en el uso de la voz señala: Es un recurso presentado en contra de la Fiscalía General del

A C T U A C I O N E S

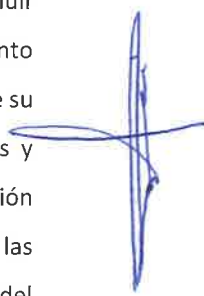
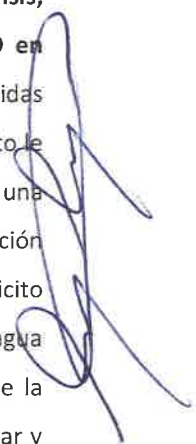
Estado de Querétaro, en donde la solicitud era la siguiente: si las personas que realizan las diligencias de reconocimientos de personas físicamente o mediante fotografías, se basa de las reglas establecidas en los artículos 277 y 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o si cuenta con algún protocolo de actuación especial para hacerlas. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información del plazo legal informando al solicitante de la página electrónica en la que podía consultar el marco normativo aplicable. Dicho sujeto obligado en la motivación del recurso, el solicitante ahora recurrente comentó que no se le otorgó una respuesta relacionada a la petición, es decir, únicamente busco saber si los reconocimientos se hacen siguiendo las reglas del Código Nacional Procedimientos Penales o si se cuenta con algún protocolo especial. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó ratificar el sentido de su respuesta inicial, toda vez que remitió al solicitante el marco normativo que le resulta aplicable, para que este pudiera conocerlo y a su vez señaló que no cuenta con un protocolo especializado para el acto de investigación que se refiere, por lo que actúa conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho informe justificado también fue notificado al recurrente mediante la Plataforma Nacional, sin que realizara manifestación alguna. En consecuencia, de lo anterior es propuesta de esta Potencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, y se pronunció puntualmente respecto a lo solicitado por el recurrente, esto con base en los artículos 121 149 fracción I y 154 fracción III de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo sexto punto del orden del día consistente en: relativo a la "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de RDAA/0442/2022/JMO en contra del Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en el uso de la voz: Es otro recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, entonces se solicitaba lo siguiente: de conformidad con el artículo transitorio quinto, párrafo segundo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes; del cual se desprende la obligación, para procuradurías y fiscalías estatales, de implementar el registro Estatal de tortura. Solicito la siguiente información: 1. ¿Esta fiscalía o procuraduría cuenta con registro Estatal de tortura?; 2. Si la respuesta es afirmativa favor de responder ¿Cuál fue la fecha de creación o implementación del registro Estatal de tortura?. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que cuenta con el REDANET Registro Nacional del delito de tortura, y agregó la liga para la página de Internet del sistema referido. En el recurso el recurrente señaló que interponía el recurso debido a que la respuesta otorgada por sujeto obligado no corresponde a la solicitud de información, pues no permite conocer si existe o no existe un registro Estatal de tortura en el Estado de Querétaro. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, proporcionando al solicitante la información del Registro Nacional, y precisó que no se cuenta con un registro estatal en los términos referidos por el recurrente, el

A C T U A C I O N E S

informe justificado también fue notificado al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se realizara manifestación alguna. Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, se pronunció puntualmente respecto a lo solicitado por el recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo punto del orden del día consistente en: relativo a la "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de RDAA/0390/2022/JMO en contra de la Comisión Estatal de Aguas"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Es una solicitud presentada a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, donde señala que en relación a las aguas asignadas por la Conagua la CEA de un pozo ubicado en el Municipio de Amealco solicito atentamente: me informen ¿Cuáles poblaciones, comunidades, pueblos o ciudades reciben de agua extraída de dicho pozo?, adicionalmente solicito en el formato que la autoridad tenga disponible la información, todos los datos y planos de la infraestructura hidráulica construida para extraer explotar y distribuir el agua de dicho pozo. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud dentro del plazo legal, informando al solicitante que la información requerida en ambos puntos de su solicitud se encontraba reservada, mediante determinación del Comité de Transparencia, la motivación del recurso del recurrente señala que a su vez la Comisión no señalaba las razones o circunstancias especiales, que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos previstos en las normas que se invocan como fundamento para la reserva. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, toda vez que procede a declarar la clasificación de la reserva con los requisitos y consideraciones establecidos en la normatividad de la materia y remitió el acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. Al realizar un análisis de las constancias que integran el recurso, y todos los agravios expuestos por el recurrente, se encontró que del contenido del acta de reserva, no se desprende la fundamentación y motivación suficiente para avalar que la información solicitada deba de clasificarse como reservada, ya que no acreditan mediante la prueba de daño, el riesgo de proporcionar los nombres de las comunidades que reciben agua del pozo solicitante; si bien si existe la reserva justificada sobre la ubicación de la infraestructura, y el riesgo que se plantea, al no considerarla como información reservada; sin embargo, tema relacionado con las comunidades que reciben agua del pozo no pudo acreditar los supuestos que serían la ley para la reserva. En consecuencia, es propuesta esta Potencia revocar la respuesta brindada a la solicitud de información por cuanto ve a la ubicación de las comunidades que reciben el agua, y ordenar la entrega de la información al recurrente lo anterior con base en los artículos 150 y 149 fracción III de la Ley Local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



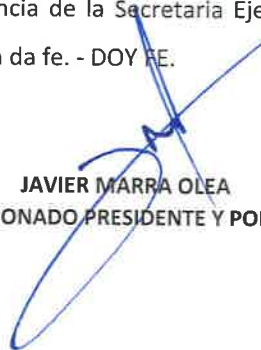
A C T U A C I O N E S

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **"Asuntos Generales"**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 12:51 del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

A C T U A C I O N E S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

